

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regenta de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Agosto 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Disponiéndose en el art. 5.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898 que las plazas de Profesores de Dibujo de los Institutos que se hallen vacantes ó vacaren en lo sucesivo se provean mitad por oposición libre y mitad por concurso, continuando dicho artículo vigente por no oponerse á lo legislado en el Real decreto de 20 de Julio corriente, y con el fin de unificar en los Institutos de segunda enseñanza las especiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º En lo sucesivo, las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de segunda enseñanza estarán dotadas, las de aquellos que radiquen en capital de distrito universitario, con 2.000 pesetas anuales de sueldo, y con 1.500 pesetas de retribución anual las restantes.

2.º Las cátedras de Dibujo que hoy tienen asignadas 3.000 y 2.500 pesetas anuales, y que están vacantes ó vacaren en lo sucesivo, se ajustarán á los nuevos haberes que les correspondan, las primeras inmediatamente y las segundas cuando ocurra la vacante. Las dotadas con 1.500 y 1.000 pesetas no gozarán de la elevación de haber hasta que los presupuestos en que se consigne lo consientan.

3.º Se anuncian á oposición libre las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Valencia, San Isidro, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cabra, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Huelva y Huesca, mitad de las vacantes actuales, dotadas la de Valencia con 2.000 pesetas anuales de sueldo, la de San Isidro con 1.500 de retribución anual, y con 1.000, también de retribución, todas las demás.

4.º Se anuncian á concurso las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Granada, Cardenal Cisneros, Jaén, León, Logroño, Murcia, Palencia, Salamanca, Santiago, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Vitoria, Zamora, y las de los locales Baeza, Mahón y Reus, con 2.000 pesetas anuales de sueldo la de Granada, 1.500 de retribución anual la de Cisneros, y 1.000 de ídem las demás.

5.º Las oposiciones se verificarán en Madrid, abriéndose á este efecto un plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la promulgación de esta Real orden en la Gaceta.

6.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública dentro del referido plazo, acompañadas de la fe de bautismo

ó partidas del Registro civil legalizadas, certificación de buena conducta y relación de los méritos y servicios que les convenga justificar.

7.º El día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los ejercicios.

8.º Estos serán los orales y práctico que determina el Real decreto de 27 del actual reglamentando las oposiciones á cátedras.

9.º Para la provisión por concurso de las plazas de Profesor de Dibujo á que se refiere el artículo 4.º de esta Real orden, se abre un plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la misma en la *Gaceta*.

10. Los aspirantes presentarán sus instancias dentro de dichos treinta días en el Ministerio de Instrucción pública, acompañadas de iguales documentos que se exigen para la oposición, con más, hoja de servicios certificada en debida forma los que sean Profesores interinos de la asignatura, especificando en ella si tienen premios de Exposiciones Nacionales ó Universales ó ser ex pensionados de Roma. Los que no sean Profesores interinos, y reúnan esta última circunstancia, lo justificarán con certificado de la Escuela especial de Pintura de Madrid, presentando, por último, los que sólo aleguen la posesión de premio de Exposición, el diploma de tal premio ó testimonio notarial del mismo.

11. Para presentarse á oposición, como para hacerlo á concurso, necesitarán los interesados haber cumplido veintún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

12. Los interesados que se presenten á oposición podrán presentarse también á concurso y viceversa, para tatarse de cátedras de Institutos distintos, debiendo presentar en dicho caso sus instancias por separado, como asimismo los documentos ó copias autorizadas de ellos.

13. La provisión de las vacantes por concurso se efectuará ateniéndose á las reglas prescritas en el mencionado art. 5.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898.

14. Esta Real orden se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes.

15. Bajo la denominación genérica de Dibujo comprenderán estas plazas el lineal, topográfico, de adorno y de figura.

16. Los interesados que se presenten á concurso especificarán en sus instancias el orden por el que deseen ocupar las vacantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El reglamento de oposiciones aprobado por Real decreto de 27 de Julio último, dispone que se reorganicen los Tribunales que no se hallen constituidos, y en su consecuencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que los Presi-

dentos de Tribunales que tengan en su poder expedientes de opositores á cátedras de Facultad, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio y demás cargos comprendidos en el reglamento mencionado, los remitan á esa Subsecretaría á la brevedad posible, entendiéndose á este efecto, con arreglo al art. 9.º del reglamento repetido que no se hallan constituidos los Tribunales que no han comenzado sus sesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 27 de Julio último, determina, en su art. 10, los supernumerarios y Auxiliares que podrán tomar parte en las oposiciones á que se refiere el num. 2.º del art. 15 siguiente, y en su virtud;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que á la brevedad posible se remitan á esa Subsecretaría por los Rectorados relación, acompañándose las hojas de servicios certificadas, de los referidos Profesores de Universidades é Institutos que reúnan las circunstancias que el mencionado art. 10 señala, con la separación debida de cada una de las Facultades y Secciones en que presten sus servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales de 28 de Julio último, establece en su artículo 3.º los requisitos necesarios para matricularse como alumno oficial ó libre en cualquiera de las Facultades universitarias, señalando en tercer lugar el haber sido aprobado del examen de ingreso.

Para dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º siguiente, sería necesaria la reunión de los Claustros de Letras y Ciencias en las Universidades respectivas para la confección de los oportunos programas; pero en atención á que algunos Catedráticos se encuentran ausentes del punto de su destino, en uso de vacaciones, y se les irrogarían perjuicios al obligarles á presentarse en el mismo, resultando además este trámite dilatorio por la prematura del tiempo.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto, para dar cumplimiento en este año á las disposiciones contenidas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del mencionado reglamento.

1.º Que por los Rectores se convoque inmediatamente á los Decanos y Catedráticos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias que se encuentren en los puntos en que radique las Universidades á que pertenezcan, para constituir con ellos los Claustros y proceder á la formación del programa del examen de ingreso á que el indicado reglamento se refiere, programa que deberá estar ultimado el día 25 del corriente Agosto y expuesto en las Secretarías de las Facultades respectivas desde esa fecha hasta fin de mes, para

que puedan examinarlo los alumnos á quienes interese, considerándose este plazo suficiente en atención á que las materias que habrán de comprender les son ya conocidas por haberlas estudiado en el Bachillerato, y entendiéndose que el expresado programa tendrá el carácter de provisional, surtiendo sus efectos únicamente para la próxima convocatoria, y que para las sucesivas redactarán los definitivos los Claustros cuando se constituyan definitivamente, terminadas las presentes vacaciones reglamentarias.

2.º Que los exámenes de ingreso en Facultad comiencen el 1.º de Septiembre próximo, á cuyo efecto, por este solo año se abrirá en las Secretarías de las Universidades el período de matrícula para ingreso en Facultades el día 10 de Septiembre, debiendo hallarse el 1.º de dicho mes los Catedráticos de las asignaturas correspondientes á los cursos preparatorios de Filosofía y Letras y de Ciencias al servicio de sus cátedras para la formación de los Tribunales; y

3.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en los tablones de anuncios de todos los Centros docentes de la Nación para conocimiento de las personas que puedan resultar interesadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1900.—García Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 7 Agosto 1900.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

A los efectos del art. 7.º de la ley de Accidentes del trabajo y 56 y 65 del reglamento para su aplicación:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar y disponer la publicación del adjunto Catálogo de mecanismos para prevenir y evitar los accidentes del trabajo, redactado por la Junta técnica.

San Sebastián 2 de Agosto de 1900.—E. Dato.

CATÁLOGO

DE

MECANISMOS PREVENTIVOS

DE LOS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

ÍNDICE GENERAL DE LAS SECCIONES

- 1.ª Talleres, fábricas y canteras.
- 2.ª Construcción en general.
- 3.ª Construcción de edificios.
- 4.ª Minería.
- 5.ª Producción y transporte de la electricidad.
- 6.ª Almacenes y depósitos.

SECCIÓN PRIMERA

Talleres, fábricas y canteras.

A Motores:

1. Recintos generales y parciales de barandillas, cadenas ó telas metálicas.
2. De los volantes.
3. De los balancines.

4. De los engranajes.
5. Forros y pantallas de las manivelas y de las hielas.
6. De las varillas de las bombas y piezas análogas.
7. De las chabetas y tornillos.
8. De los reguladores.
9. Mecanismos para mover á mano los volantes.
10. Frenos á los volantes.
11. Defensas de los tubos de nieve.
12. Plataformas defendidas para trabajos elevados (balancines, engrase, reparaciones, etc.).
13. Puentes defendidos sobre fosos.
14. Topes en el piso para evitar el deslizamiento junto á piezas de gran velocidad.
15. Engrase automatico por largos periodos.
16. Llaves de cierre rápido de paso del vapor.
17. Mecanismos para asegurar los prensaestopas.
18. Aparatos para evitar el arranque imprevisto del motor.
19. Idem para detener el movimiento desde un punto cualquiera del taller.

B Transmisiones:

1. Galerías y pisos para reconocimientos, engrases y reparaciones.
2. Escaleras con fiadores.
3. Aparatos para limpiar desde lejos sin peligro.
4. Engrasadores automáticos.
5. Herramientas especiales para el engrase.
6. Mecanismos para desmontar las correas.
7. Aparatos montacorreas.
8. Recintos defensivos generales.
9. Forros defensivos para los árboles de transmisión.
10. Idem para las correas y cables.
11. Idem para las correas, clavijas, chabetas y engranajes de todas clases.
12. Aparatos para suprimir las chabetas.
13. Manguitos de seguridad.
14. Enlaces y engranes de los árboles y desenlace de los mismos por transmisiones á distancias eléctricas ó de otra clase.

C Máquinas auxiliares y operadoras:

1. Recintos cercados, forros y pantallas.
2. Enlace y desenlace de piezas, fiadores de las piezas suspendidas, poleas, frenos, engrase automático ó preservado con aplicación á los
 - a) Tornos.
 - b) Grúas.
 - c) Cabrias.
 - d) Montacorreas de tornos, hidráulicos y eléctricos.
 - e) Vías interiores de servicio.
3. Fiadores especiales de los ascensores.
4. Paracaídas.
5. Estuches y cubiertas para defensa de los engranajes, y del útil
 - a) En las máquinas de fresar.
 - b) En las de desbastar.
 - c) En las de perforar.
 - d) En las de cepillar.
6. Forros para las hojas de las sierras circulares.
7. Idem id. para las sierras de cinta.
8. Reglas fijas y cuchillos para mantener abierto y alineado el corte de las sierras.
9. Fiadores para impedir el trabajo imprevisto de los útiles.
10. Topes que limitan el avance de los carretones en máquinas de movimiento alternativo.
11. Envoltentes y ventiladores para recoger y espulsar el polvo en la preparación de piedras y metales.
12. Idem en las industrias textiles.
13. Mecanismos adicionales para impedir accidentes al cambiar los husos, limpiar los peines, preservar las manos de los cuchillos de las cardas, arreglar automáticamente el papel en las prensas de imprenta, etc.
14. Medios de hacer solidarios los mecanismos de arranque del movimiento, de limpieza y cambio de útiles.
15. Preservativos especiales.
 - a) En las fundiciones.
 - b) En los transformadores de hierros.
 - c) En los laminadores.

D Canteras:

1. Mecanismos para conducción, conservación y manejo de mechas, pólvoras y explosivos en general.

2. Aparatos especiales para la preparación de la dinamita, principalmente en tiempo de heladas.
3. Perfeccionamiento en los aparatos para dar fuego á los barrenos, hornillos y cámaras.
4. Aparatos de aviso para las descargas.
5. Pantalla y blindajes para detener los fragmentos proyectados.
6. Vallas, zanjas y galerías preservativas contra los fragmentos lanzados con fuerza y contra la caída de dos mismos por las laderas.
7. Disposiciones adicionales en los lanzaderos de piedras, maderas, etc., para aviso y resguardo.

E Higiene de taller.

1. Aparatos para comprobar la pureza del aire.
2. Filtros de aire cargado de sustancias en suspensión al salir de los operadores.
3. Depuradores del aire del taller.
4. Aparatos para filtrar el aire que respira el obrero.
5. Anteojos de protección.
6. Idem para miopes y présbitas.
7. Caretas y guantes.
8. Trajes protectores.
- a) Fundiciones.
- b) Laminadores.
- c) Agotamientos.
- d) Aire comprimido.
9. Baños especiales de taller.
10. Botiquines.
11. Camillas.
12. Cajas de cirugía.
13. Colocación de los líquidos corrosivos.
14. Idem de las sustancias explosivas y tóxicas.
15. Manejo de las sustancias peligrosas (bombas, sifones, etc).

SECCIÓN 2.^a

Construcciones en general.

1. Adaptación á las máquinas empleadas en las obras de los mecanismos de seguridad aplicables á las de talleres.
2. Andamiajes, cimbras, armaduras, etc ; adaptación á estas construcciones de los mecanismos usados en los edificios.
3. Montacargas y planos inclinados, disposiciones especiales para garantir la seguridad en la elevación de materiales de construcción, fiadores, paracaídas.
4. Mecanismos complementarios de los aparatos de buzos.
5. Idem de los aparatos para casos de incendios.
6. Idem para descender á pozos y alcantarillas.
7. Blindajes en los túneles.
8. Rampas lanzaderas de materiales, aparatos adicionales de aviso, apartaderos.

SECCIÓN 3.^a

Construcción de edificios y similares.

A Apertura de zanjas y cimentación.

1. Aparatos de acodamiento para contener el terreno.
2. Aparatos para trabajar debajo del agua en las fundaciones ó cimientos.

B Alcantarillado y pocería:

1. Aparatos de acodamiento en los cortes verticales y en el superior para el minado del terreno.
2. Aros de diámetro variable para contención del terreno en la perforación de pozos.
3. Andamio colgante para hacer el revestimiento de los pozos.
4. Ventiladores para purificar el aire en las alcantarillas sucias y pozos negros.
5. Lámparas de seguridad para alumbrar el minado de las alcantarillas y pozos y extirpar los gases inflamables en las alcantarillas sucias y pozos negros.
6. Aparato para denunciar y apreciar la existencia é intensidad de gases inflamables en dichos sitios.
7. Aparatos para inyectar aire respirado en los mismos.
8. Aparato para sacar y elevar á la superficie superior á obreros asfixiados.

C Andamios:

1. Sistema de andamio fijo sobre castillejo ó piea derechos con plataforma y barandilla de seguridad.

2. Sistema de andamio colgante con las mismas condiciones.

3. Barandilla móvil para andamio fijo y colgante.
4. Escalera de comunicación móvil y articulada para poner en comunicación las andamiadas.
5. Redes de esparto y de cañamo para colgar horizontalmente en operaciones arriesgadas.

D Elevación de materiales, de andamios y de todas clases de objetos pasados.

1. Grúas giratorias de diferentes sistemas y dimensiones con motor de sangre, de vapor y de electricidad, con fiadores especiales.
2. Aparatos elevadores á mano, sin riesgo del operario, con mecanismo fiador.
3. Poleas de seguridad.

E Aparatos fijos en los edificios para evitar caídas.

1. Ganchos de hierro en los caballetes de los tejados, con resistencia para soportar el peso de cuatro operarios.
2. Ganchos de hierro por debajo de los aleros de las fachadas, con igual resistencia.
3. Los mismos ganchos en los coronamientos de los patios.
4. Aros de hierro para cogerse ó engancharse á ellos en las subidas de humo situadas en puntos peligrosos.

F Aparatos móviles para evitar caídas.

1. Aparatos para penetrar en sitios incendiados.
2. Escaleras de salvamentos.
3. Tubos de lona de salvamento.
4. Paracaídas.

SECCIÓN 4.^a

Minería.

A Aparatos para evitar ó remediar las caídas en los pozos.

1. Andamio volante para fortificar pozos con mampostería.
2. Redes defensivas.
3. Paracaídas especiales para minas.
4. Horquillas para evitar que caigan por los pozos los obreros empleados en el enganche de las jaulas de extracción.

B Aparatos para prevenir ó evitar los accidentes en los transportes subterráneos:

1. Aparatos para evitar las caídas de los vagones que marchan por un plano inclinado ascendente con cable sin fin.
2. Agujas de seguridad para impedir el paso de los vagones de una vía general de transporte a un plano inclinado y para detener su movimiento.
3. Arbol giratorio con topes.
4. Tacos automáticos.
5. Barreras móviles.

C Aparatos para purificar el aire de las labores subterráneas:

1. Ventiladores especiales para minas.
2. Reguladores volumétricos.
3. Mangas de viento para pozos de pequeñas profundidades.
4. Tuberías de ventilación con aire comprimido.

D Lámparas de seguridad para alumbrar labores en que se encierran gases inflamables ó explosivos:

1. Lámparas perfeccionadas para minas.
 - a) Con aceite.
 - b) Con alcohol.
 - c) Con petróleo.
 - d) Eléctrica.
2. Aparatos complementarios de las lámparas de seguridad.
3. Sistemas perfeccionados de cierre de las lámparas.

E Aparatos para comprobar y medir la cantidad de gases inflamables é irrespirables encerrados en las minas.

F Aparatos para trabajar en el agua de las labores subterráneas.

1. Aparatos para penetrar en labores incendiadas.
1. Sacos de tela impermeable.
2. Aparatos de fuelle.
3. Aeroforos.

H Aparatos para socorrer á los heridos en las labores mineras.

SECCIÓN 5.^a

Producción y transporte de la energía eléctrica.

1. Mecanismos adicionales para comprobar las condiciones de seguridad en la marcha de los dinamos.
2. Interruptores automáticos con aplicación á las fábricas y á las obras en construcción.
3. Aparatos adicionales para comprobar el aislamiento, las fugas y la descarga á tierra.
4. Aparatos adicionales para aislar los dinamos y cuadros ó taquilleros.
5. Pisos ó tapices aisladores.
6. Aparatos para defender el aislamiento de los cables é hilos de conducción en puntos expuestos á deterioro ó contacto.
7. Marcas de colores ó de otras clases para diferenciar los colores de alta tensión.
8. Redes defensivas de las lámparas de arco.
9. Cinturones de seguridad.
10. Guantes y trajes de seguridad.
11. Interruptores automático de las corrientes de alta tensión en los cables de los tranvías.
12. Interruptores á distancias.

SECCIÓN 6.^a

Almacenes y depósitos.

1. Cestas y jaulas para bombonas de ácidos.
2. Cajas de resistencia para sustancias muy explosivas.
3. Cajas de seguridad para materias tóxicas.
4. Envases de pólvora.
5. Envases de dinamita.
6. Envases de cápsulas fulminantes.
7. Aparatos para extraer ácidos.
8. Aparatos especiales para alumbrado de almacenes.

Madrid 3 de Agosto de 1900.

(Gaceta 4 Agosto 1900)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Julio último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0'19	
Idem de cebada.....	0'83	
Idem de paja.....	0'30	
Litro de aceite....	1'12	
Idem de vino.....	0'19	
Kilogramo de carbón.....	0'10	
Idem de leña.....	0'03	
Idem de carnero.....	1'88	

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 31 de Julio de 1900.—El Vicepresidente, Lorenzo Solsona.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario interino, Manuel Lascorz.—El Comisario de Guerra, Carlos León.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE SEPTIEMBRE DE 1900

Relación de los compradores de bienes nacionales y redimientes de censos de la Nación cuyos plazos vencen en el indicado mes, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, la cual se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el carácter de aviso, encargando á los Sres. Alcaldes ordenen su fijación á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Manuel Domingo.....	Mequinenza.	Bateria tierra	Mequinenza.	Estado.	8	10	65'62
Melchor Lázaro.....	Paracuellos de Jiloca.	Campo.	Paracuellos de Jiloca.	Clero.	28	10	31'50
Enrique García.....	Alealá de Ebro.	Id.	Alealá de Ebro.	Id.	»	10	70
José Gregorio.....	Jarque.	Id.	Jarque.	Id.	»	10	115
José Díez.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	»	10	496'50
Vicente Peralta.....	Monegrillo.	Censo.	Osera.	Propios.	14	10	3003'75
Ciriaco Ruiz.....	Zaragoza.	Campo.	Monzalbarba.	Id.	29	4.º	544'20
						en 12 de Septiembre de 1900.	
						en ídem ídem.....	
						en 9 ídem ídem.....	
						en 28 ídem ídem.....	
						en 15 ídem ídem.....	
						en 10 ídem ídem.....	
						en 7.º ídem ídem.....	

Zaragoza 3 de Agosto de 1900.—El Interventor, José de Perea y Eulate.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 15 de Julio último, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda me dice en Real orden, fecha 2 del actual, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Abogado del Estado, en Barcelona, respecto á la interpretación que los Juzgados y Tribunales de aquella capital dan á la Real orden de 22 de Noviembre de 1897 y art. 46 del vigente reglamento del impuesto del Timbre, y

Resultando que habiendo observado aquella Abogacía que en las providencias dictadas para cumplir lo preceptuado en dichas disposiciones legales se empleaba la fórmula *dése vista* en vez de la de *comuníquese ó pásense los autos*, creyó que se trataba únicamente de una corruptela formularia, puesto que á pesar de esa resolución eran numerosos los autos que, tanto de la Audiencia como de los Juzgados le eran comunicados para su examen, y no hizo por consiguiente reclamación alguna; pero acusada la rebeldía al Abogado del Estado por no haber evacuado la vista conferida de una tasación de costas, se puso en alarma respecto á las incorrecciones que podían cometerse y de hecho se cometían á la sombra de aquella resolución:

Resultando que habiéndose notificado á la Abogacía una providencia de la Sala segunda de la Audiencia, por la que se la dá vista de la tasación de costas practicada en los autos ejecutivos Calvo-Ameller, pidió que se dictase resolución mandando pasar los autos, y como la Sala declaró en nueva providencia que no había lugar á lo solicitado, la Abogacía recurrió en súplica, y el Tribunal, por auto de 21 de Mayo último, resolvió que no había lugar á suplir ni enmendar la providencia recurrida:

Resultando que no existiendo recurso alguno judicial contra el auto referido y siendo varias las Relatorías y Escribanías que no pasan á la Abogacía, los autos para su examen, ha pedido á esta Dirección el amparo necesario para evitar los graves perjuicios que el Estado podría sufrir si aquel criterio judicial no fuera modificado.

Considerando que con arreglo á lo preceptuado en el art. 46 del vigente reglamento del Timbre, tienen necesariamente que pasarse los autos para su inspección al Abogado del Estado, quien por sus múltiples ocupaciones y habiendo de examinar todos los expedientes judiciales á que dicho artículo se contrae, no puede cumplir exactamente su cometido sin tal comunicación de autos.

Considerando que si bien no está prevista dicha comunicación por el art. 426 de la ley de Enjuiciamiento civil para el exámen de las tasaciones de costas, y en tal concepto puede estimarse prohibida para dicho fin por el art. 519 es necesario para examinar, no precisamente la tasación sino todas las actuaciones y reintegros de documentos que es lo que debe inspeccionar el Abogado del Esta-

do, quien no puede ser considerado como parte en el asunto litigioso mientras se limita á inspeccionar el uso del sello del Estado sin formular ó interponer recurso alguno;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se recomiende de Real orden á los Tribunales y Juzgados el exacto cumplimiento del art. 46 del citado reglamento.

De Real orden los traslado á V. S. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia é instrucción y municipales é individuos del Ministerio fiscal del territorio de esa Audiencia, recomendándoles el exacto y puntual cumplimiento del art. 46 del reglamento, para la ejecución de la ley del Timbre de 27 de Enero último y de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 22 de Noviembre de 1897, comunicada por este Departamento á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias en 20 de Diciembre del mismo año.»

Y por disposición del Sr. Presidente de esta Audiencia, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia é instrucción y municipales de la provincia y á fin de que presten el más exacto cumplimiento á lo que se previene en la preinserta Real orden.

Zaragoza 4 de Agosto de 1900.—El Secretario de gobierno, P. I., Félix Burriel.

DELEGACION DE CAPELLANIAS

Y

PROVISORATO Y VICARÍA GENERAL

DEL

OBISPADO DE TARAZONA

Nos Dr. D. Joaquín Carrión y Canalejas, Presbítero, Delegado de Capellanías del Obispado de Tarazona, etc., etc.;

Hacemos saber: Que por acuerdo de la Dirección general de lo Contencioso comunicado por la Abogacía del Estado de la Audiencia Territorial de Zaragoza el 30 de Julio último á esta Delegación, se ha incoado de oficio expediente Instructivo para redimir las cargas eclesiásticas de la Capellanía fundada por Mosen Pedro Bueso en la parroquia de Saviñan, y cuyos bienes fueron adjudicados á doña Dolores Bueso por sentencia del Sr. Juez de Calatayud de 29 de Octubre de 1884.

Y siendo de interés á la adjudicataria, ó á los que actualmente posean tales bienes, ponerse de acuerdo con el Diocesano para apreciar debidamente los cargos, así corrientes como atrasados y no cumplidos, según lo disponen el art. 9.º del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 y los pertinentes de la Instrucción que le acompaña, por el presente citamos, llamamos y emplazamos á estas personas interesadas, para que dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante Nos, personalmente ó por escrito, al efecto arriba expresado; en la inteligencia de que, no compareciendo, se procederá á apreciar

el importe de aquellas cargas, sin oírles, y parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 4 de Agosto de 1900.—El Delegado, Dr. Joaquín Carrión.

QUINTA REGION MILITAR

MES DE JULIO DE 1900.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. Pesetas
	Litros	Quintales métricos.	NOMBRES	CLASES	
15	>	14	Harina	De primera clase.....	40'50
20	>	900	Cebada	Superior.....	25'70
	>	30	Idem.....	Idem.....	24'70
	>	846	Paja de pienso.....	De trigo.....	4'80
	>	634	Idem.....	Idem.....	4'40
	>	15	Idem.....	Idem.....	4

Zaragoza 31 de Julio de 1900.—El Administrador, Delfín Calvo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Carlos León.

SECCION SEXTA

Por terminación del contrato y desde el día 1.º de Octubre próximo del año actual, se hall vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo: su dotación consiste, en 250 pesetas de Beneficencia, satisfechas por el Ayuntamiento y trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 58 cahices de trigo puro, medida del país, por iguales de los vecinos, según la distribución que hará la Junta que se nombre al efecto, y pagadas en la recolección de cereales de cada un año.

Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 30 del actual.

Bordalba 1.º de Agosto de 1900.—El Alcalde, Domingo Remacha.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en providencia de hoy dictada en el sumario por lesiones por agresión á D. Ramón Rodrigo Beltrán, de 45 años, soltero, militar retirado, que dijo habitar, Estudios 17, 2.º, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado citarle por medio de la presente cédula, la que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado con el fin de que sea reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y cumpliendo con lo mandado autorizo la presente en Zaragoza á 7 de Agosto de 1900.—Por A. de D. Angel Barón, José Guitarte.

Ateca

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Blas Bueno Ramiro, en causa seguida contra el mismo, sobre hurto, se sacan á la venta en tercera y última subasta sin sujeción á tipo fijo, reservándose el derecho el Juzgado de aprobar ó no el remate; teniendo en cuenta para ello la importancia de las proposiciones que se hagan, los bienes que le fueron embargados al penado, sitos en el término municipal de Campillo, que á continuación se relacionan:

1.º Un campo en el Navajo, de la cuarta parte de una yugada; linda al S. con Ambrosio Golar, al M. con Timoteo Dalda, al P. con Antonio Pérez y al N. con Francisco Sánchez: tasado en 25 pesetas.

2.º Otro campo, en la partida de la Redonda, de una yugada; lindante al E. con Miguel Bueno, al M. con Francisco Sánchez, al P. con José Pérez y al N. con Antonio Baquedano: tasado en 80 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Campillo, el día 3 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, se depositará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que no están corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 7 de Agosto de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Sos

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal contra Domingo Zanal Soteras, vecino de Isuerre, sobre desacato á la Autoridad, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados á las resultas de dicha causa, que á continuación se describen:

Una casa, sita en el pueblo de Isuerre, calle

Mayor, núm. 10, compuesta de planta baja y un piso; confrontante por la derecha entrando con otra de Angel Biesa, por izquierda con la misma calle y por espalda con otra de Florencio Biesa: tasada en 300 pesetas.

Un campo, sito Extramuros de dicho pueblo, partida de Santa Engracia, de tres fanegas de cabida; lindante al Este con otro de Florencio Biesa, al Oeste con Ramón Iriarte, al Sur con Celedonio Glaria y al Norte con el mismo Florencio Biesa: tasado en 40 pesetas.

Otro campo, en la partida de la Fontaza, de cinco fanegas de cabida; lindante al Este con otro de Agustín Labay, al Oeste, Sur y Norte con monte común: tasado en 25 pesetas.

Otro campo, en la partida de Mata Censola, de ocho fanegas de cabida; lindante al Este con vedado, al Oeste con otro de Fermín Lobera, al Sur con camino y al Norte con otro de Pedro Zalva: tasado en 40 pesetas.

Y una suerte en la partida del vedado bajo, de una fanega de cabida; lindante al Este con otra de Matías Buen, al Oeste con Mariano Agués, al Sur con otra de Marcial Sanz y al Norte con el vedado: tasada en 40 pesetas,

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 31 de los corrientes, á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en la villa de Sos á 3 de Agosto de 1900. Eugenio Tribaldos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Cifuentes

D. José Ranz Lapastora, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido, por ausencia del propietario con licencia:

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Soria, Cuenca y Zaragoza, ruego á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y capción de las caballerías cuya señas se expresan á continuación, las cuales desaparecieron en la noche del 5 al 6 de los corrientes, de las eras del pueblo de Abeínades, donde estaban pastando, y caso de ser habidas, se pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Cifuentes á 6 de Agosto de 1900.—José Ranz.—El Escribano, José Sierra.

Señas de las caballerías.

Una yegua, de unos diez á doce años de edad, pelo negro, tiene lunares en las costillas y otro en la mano izquierda, cola recortada, herrada de las cuatro estremidades.

Un macho mular, pelo castaño, de unos ocho años, lunares en los costillares, con algunos pelos blancos en las orejas, herrado de las manos y de unas seis cuartas de alzada.

La yegua con una soga de esparto y el macho con otra de cáñamo, llevándose además dos sogas de cáñamo en buen uso.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza

D. Ricardo Pieltaín Garríguez, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de causas militares de la quinta Región:

Hallándome instruyendo causa criminal contra el soldado del regimiento infantería reserva de Calatayud, núm. 111, José Fuentes Badía, acusado del delito de estafas cometidas en el cuartel, necesitando oirse como testigo en la referida causa el soldado del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, hoy con licencia ilimitada, Ramón Tello, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Ramón Tello, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle del Coso, núm. 69, piso tercero, derecha, en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel.

Zaragoza 4 de Agosto de 1900.—El Comandante Juez Instructor, Ricardo Pieltaín.—Por su mandato, El cabo Secretario, Cruz Bertolín.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

AZUCARERA DE TUDELA (NAVARRA)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado pedir á los señores Accionistas el quinto dividendo pasivo de 10 por 100.

El pago podrá verificarse en Zaragoza en las oficinas del Banco de Crédito y Sucursal del Banco de España, del 25 al 30 de Agosto y los recibos de entrega en caja en unión de las acciones deberán presentarse durante los mismos días, en casa del Vocal Consejero D. Félix Berges, Coso 8, izquierda, de diez á doce de la mañana, para la estampación del correspondiente cajetín.

Igualmente podrá realizarse el pago en las mismas fechas en casa de la señora viuda de Irujo en Pamplona, D. Jacinto Pérez de Ciriza en Tafalla y señora viuda de N. Miguel en Tudela.

A contar desde el 1.º de Septiembre sólo podrá realizarse el pago en las oficinas de la Sociedad.

Tudela 23 de Julio de 1900.—El Secretario, Antonio Miguel.